



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 425 (04 - Jun - 2021)

“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por las Resoluciones 046, 153 de 2011, 543 de 2020 y 031 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la Incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que “(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...)”

Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012¹, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016².

Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 *ibidem* dispone “En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”.

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que el pago de la incapacidad médica lo realizará directamente el empleador al afiliado, con la misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se deben reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la EPS dónde se encuentre afiliado el funcionario-cotizante.

¹ El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

² Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados cotizantes hubieren efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas. No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando éstas se originen en tratamientos con fines estéticos o se encuentran excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 425
(04 - Jun - 2021)

“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Que el funcionario CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 80.095.233, quien actualmente se desempeña en el empleo de planta permanente denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01, ubicado Subdirección de las Artes- Gerencia de Literatura del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, mediante radicado de Orfeo N° 20214600039812 del primero (1) de junio de 2021, dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano, allegó certificado de incapacidad medica N° 12229420 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, generado por la Doctora Jenny Alexandra Diaz Rico médico general de la E.P.S. Compensar, donde le concedió tres (3) días de incapacidad médica comprendida desde el treinta y uno (31) de mayo de 2021 hasta el dos (2) de junio de 2021, documento adjunto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de conformidad con la normatividad vigente resulta procedente el reconocimiento de licencia por enfermedad general al funcionario CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, tal y como se indica a continuación:

FUNCIONARIO		CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ				
EPS	Compensar					
SALARIO BASE	\$ 3.882.017					
FECHA DE INCAPACIDAD	Treinta y uno (31) de mayo de 2021					
DIAS DE INCAPACIDAD	3	31-5-2021 al 2-6-2021				
TOTAL DIAS DE INCAPACIDAD	Tres (3)					
EPS	%	Valor	Entidad	%	Valor	Total
1	66,667	\$ 86.267	2	100	\$ 258.801	\$ 345.069

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer tres (3) días de licencia por enfermedad al funcionario CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 80.095.233, quien actualmente se desempeña en el empleo de planta permanente denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01, ubicado Subdirección de las Artes- Gerencia de Literatura del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, comprendidos desde el treinta y uno (31) de mayo de 2021 hasta el dos (2) de junio de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia por enfermedad que se reconoce equivale a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 345.069) de los cuales dos (2) días de incapacidad son con cobertura del cien por ciento (100%) por parte del Instituto Distrital de las Artes-Idartes por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 258.801) y un (1) día a razón de las dos terceras partes (2/3) del ingreso base de cotización equivalente a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 86.267), que deberá cobrarse a COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia por incapacidad médica reconocida en los artículos precedentes será cubierta por la Tesorería del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, en la nómina, con cargo a Sueldos de Personal –Nómina del rubro 1.310.101.010.103 del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 425
(04 - Jun - 2021)

“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

ARTÍCULO CUARTO: Requerir por la Subdirección Administrativa y Financiera -Talento Humano a Compensar E.P.S., el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario, dentro de los términos de ley y el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al funcionario CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 80.095.233.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, 04 - Jun - 2021


ADRIANA MARIA CRUZ RIVERA
Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario/Contratista	Nombre	Firma
Apoyó Proyección: Talento Humano:	Claudia Milena Salazar Contratista T.H.	
Proyectó Área de Talento Humano:	Marco Aurelio Villate Poveda- Contratista Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano:	Ana Milena Gómez Cruz – Profesional Especializado	
Revisó SAF-Subdirección Administrativa y Financiera	Robertson Gioncarlo Alvarado – Contratista SAF	
Revisó OAJ:	Mariela González Robles -Contratista OAJ	
Aprobó Revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Nota: la información de los valores y análisis de requisitos para el reconocimiento y pago de la prima técnica que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados por la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano.